

Guanajuato, Guanajuato, a 4 de octubre de 2019.

FOLIO DE REFERENCIA: 02534319

Distinguido Ciudadano:

Me dirijo a Usted en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02534319**, realizada el 27 de septiembre de 2019, bajo el siguiente tenor literal:

"Solicito documento con el número de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, según la definición de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda en su artículo 4, fracción XV y XVI, del 1 de enero de 2006 al 1 de septiembre de 2019, desagregando por 1. Fecha en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas. 2. Fecha en la que fue vista por última vez cada una de las personas. 3. Sexo de cada una de las personas. 4. Edad de cada una de las personas. 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 6. Estatus de localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de septiembre de 2019. 7. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas). 8. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada, de acuerdo al artículo 4, fracción XV y XVI de la Ley General mencionada. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una persona desaparecida, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 11, 12, 13, 15, 23, 24, fracción VI, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración los parámetros e integralidad de datos peticionados, así como la tabla que adjunta a su solicitud, le manifiesto que de acuerdo a lo señalado por el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en tal sentido a continuación se brinda la información estadística que institucionalmente se tiene registrada a la fecha, en el ámbito de nuestras atribuciones, y conforme a nuestra capacidad fáctico-jurídica.

A manera de contextualización es de precisar que el artículo 4 fracción XV y XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVI. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

[...]

Bajo tales premisas y puntualizaciones del marco jurídico en los rubros que nos ocupan, en primer término por lo que hace a los cuestionamientos sobre "personas reportadas como desaparecidas", le manifiesto que durante el periodo comprendido del 16 noviembre de 2013¹ al 1° de septiembre de 2019, se tiene registro sobre 10 indagatorias de personas desaparecidas bajo los términos y alcances previstos en la legislación mencionada (6 correspondientes a desaparición forzada de personas y 4 por desaparición cometida por particulares).

De los registros mencionados, el 86.65% corresponde a personas del género masculino y el 13.34% restante al género femenino, teniendo las víctimas los siguientes rangos de edad: el 6.66% hasta 20 años, el 73.34% de 21 a 40 años y el 20.00% de 41 a 60 años, localizándose a la fecha a tres personas.

¹ El delito de desaparición forzada de personas cobró vigencia en el Estado a partir del 16 de noviembre de 2013 (Código Penal para el Estado de Guanajuato), mientras que en fecha 17 de noviembre de 2017, entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Guanajuato, Guanajuato, a 4 de octubre de 2019.

FOLIO DE REFERENCIA: 02534319

Por otra parte, se puntualiza que un caso corresponde al año 2016, tres al año 2017, cuatro al 2018 y dos al 2019, indagatorias que se iniciaron en los Municipios de Apaseo el Grande (1), Dolores Hidalgo, C.I.N. (1), Celaya (2), Salamanca (2), Irapuato (1), León (1), Manuel Doblado (1) y Purísima del Rincón (1).

Ahora bien, respecto a la petición sobre "personas no localizadas", cabe referir que si bien la no localización de una persona no implica necesariamente la comisión de una conducta delictiva, esta Institución bajo el compromiso social y principios que le son propios, y en cumplimiento al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanan, en el marco de la investigación de hechos que puedan constituir ilícitos penales, atiende los casos de referencia y, en ese sentido, las carpetas de investigación se inician en todos los casos para dar el seguimiento conducente.

En ese tenor, de acuerdo a los registros institucionales conforme antecedentes en el tema, en tabla anexa se comparten los registros relativos al número indagatorias iniciadas por la denuncia sobre la No localización de personas, del periodo comprendido del 1° de enero de 2012² al 1° de septiembre de 2019, desglosadas por año y Municipio, así como género y rangos de edad de las mismas.

Asimismo, le informo que en el marco de seguimiento y atención de casos de personas No localizadas y dentro del ámbito de atribuciones de esta Representación Social, se tiene registro y/o datos del status y consecución de las investigaciones iniciadas por tales hechos, desprendiéndose, tras las diligencias respectivas, que a la fecha de corte de la presente respuesta, en el 92.40% de los casos se culminó la investigación. En ese tenor, le manifiesto que cuando se concluye una investigación de esta naturaleza, es porque por antonomasia, la persona fue localizada, siendo importante puntualizar que nos encontramos inmersos en un proceso dinámico y constante de actualización y sistematización de datos en la materia, acorde al marco vigente, en el cual debe atenderse el mecanismo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, particularmente por los artículos Séptimo y Décimo Segundo Transitorios de la Ley General mencionada.

Finalmente, es de referir que atendiendo a la naturaleza de los hechos –no localización de una persona–, la dinámica de la investigación y diligencias que se desarrollan para la búsqueda pueden ser muy variables en un lapso de tiempo, lo que conlleva que la información que se registra y se consulta, no resultaría vinculatoria respecto a consultas realizadas en momentos distintos, ya que ello dependería de los avances y registros de la propia investigación.

Se informa lo anterior, con base en los dispositivos legales citados supralíneas, así como de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7, fracción XXI, 47, 48, fracciones II, III y VI, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE



**LIC. GUSTAVO ADOLFO ÁNGELES SALAZAR,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
ESPACHO DEL C. PROCURADOR
GUANAJUATO, GTO.**

Nota: La impresión y el sellado del presente documento, se realiza con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

² Fecha a partir de la cual se cuenta con registros bajo los parámetros reportados.

ANEXO FOLIO 02534319

Indagatorias iniciadas por la denuncia sobre la No Localización de personas, del periodo comprendido del 1° de enero de 2012 al 1° de septiembre de 2019.

AÑO / MUNICIPIO	ABASOLO	ACÁMBARO	APASEO EL ALTO	APASEO EL GRANDE	ATARJEA	CELAYA	COMONFORT	CORONEO	CORTAZAR	CUERAMARO	DOCTOR MORA	DOLORES HIDALGO, C.I.N.	GUANAJUATO	HUANIMARO	RAPUATO	JARAL DEL PROGRESO	JERECUARO	LEÓN	MANUEL DOBLADO	MOROLEÓN	OCAMPO	PENJAMO	PUEBLO NUEVO	PURISIMA DEL RINCÓN	ROMITA	SALAMANCA	SALVATERRA	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN FELIPE	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN JOSÉ TURBIDE	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SANTA CATARINA	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	SANTAGO MARAVATIO	SILAO	TARANDACUARO	TARIMORO	TIERRA BLANCA	URANGATO	VALLE DE SANTIAGO	VICTORIA	VILLAGRÁN	XICHU	YURIRIA	SIN DATO ESPECIFICADO	
2012	4	21	14	12	0	204	0	1	29	5	1	0	2	0	117	7	4	326	4	14	0	9	2	9	2	35	14	2	0	11	0	0	0	6	0	7	2	35	0	5	0	12	12	0	14	0	9	1
2013	6	24	15	15	0	216	14	0	29	1	6	1	62	4	293	9	4	400	2	8	1	23	1	10	11	91	11	4	11	16	7	17	56	2	13	0	50	0	11	1	9	25	0	21	0	4	0	
2014	24	26	18	17	1	215	42	1	36	7	8	30	99	1	331	11	3	475	2	15	3	44	5	8	14	138	17	5	15	13	26	39	80	3	15	0	84	0	7	8	15	35	5	19	4	13	0	
2015	24	29	18	20	0	247	23	8	33	7	6	53	109	5	318	6	3	594	9	18	2	41	4	33	13	164	34	5	15	27	29	47	103	6	18	1	101	1	4	8	9	34	2	26	2	16	0	
2016	21	12	17	9	0	208	44	2	33	11	5	59	138	2	365	14	1	297	4	10	8	52	3	27	20	156	24	10	32	42	33	54	112	0	12	1	115	2	5	4	5	46	2	20	0	12	1	
2017	28	13	23	42	1	241	36	1	31	8	2	62	184	6	402	9	5	220	9	12	5	43	5	22	10	167	33	5	30	31	30	46	102	1	20	5	129	0	5	4	56	6	38	1	21	0		
2018	40	6	17	27	0	238	33	0	24	7	4	72	153	10	508	20	6	535	15	10	3	72	5	34	16	221	28	4	43	39	50	56	129	1	13	0	126	1	6	11	0	75	3	25	3	9	0	
Al 1° de septiembre de 2019	34	1	2	14	0	131	19	1	15	14	5	39	105	5	377	13	2	455	11	0	3	54	7	36	12	163	11	5	34	41	29	34	101	0	3	0	79	0	3	6	0	51	6	16	3	5	0	

GÉNERO	
FEMENINO	51.39%
MASCULINO	46.45%
SIN DATO IDENTIFICADO	2.16%

RANGOS DE EDAD	
HASTA 20 AÑOS	54.75%
DE 21 A 30 AÑOS	19.92%
DE 31 A 40 AÑOS	11.80%
DE 41 A 50 AÑOS	6.58%
DE 51 A 60 AÑOS	3.19%
MÁS DE 60 AÑOS	3.74%
SIN DATO IDENTIFICADO	0.02%

Fuente de información: Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada.

